



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/579/2022.

Parte actora: *****

Autoridades demandadas: Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y otro.

Acto impugnado: Boleta de infracción folio número *****, del *****.

Magistrado ponente: Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

Tepic, Nayarit; diez de noviembre de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada**; **Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente**; y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente**; con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala**; y

VISTO los autos para resolver el **sobreseimiento** respecto de la demanda promovida por *****, radicada bajo Juicio Contencioso Administrativo indicado al rubro.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano *****, por su propio derecho presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando la **boleta**

de infracción folio número *** de fecha *****;** señalando como autoridades demandadas al **Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y al Policía Vial, *******, adscrito a esa Dirección General.

SEGUNDO. Admisión de demanda. Mediante acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, se señaló domicilio para recibir notificaciones, y autorizado legal, se admitieron pruebas, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y se indicó fecha para que tuviera verificativo la audiencia para desahogar pruebas y oír alegatos.

TERCERO. Contestación a la demanda. Por acuerdo del seis de octubre de dos mil veintidós, se les tuvo a las autoridades demandadas dando contestación en tiempo y forma a la demanda promovida en su contra, se les admitieron pruebas e indicaron domicilio procesal y autorizados.

CUARTO. Desistimiento. El doce de octubre de dos mil veintidós, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes de éste Tribunal un escrito en donde manifestó su deseo de desistirse de la acción intentada.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción II, y 225, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente para conocer el presente asunto.



SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo se configura cuando existe un impedimento legal para decidir el fondo de un asunto; es decir, bajo este pronunciamiento se declara que concurre un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el punto central de la controversia.

En ese sentido, el artículo 225, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, establece lo siguiente:

“Artículo 225.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Cuando el demandante se desista expresamente del juicio;

[...]”

En ese sentido, debido a que la parte actora mediante escrito presentado el doce de octubre de dos mil veintidós ante este Tribunal manifestó su deseo de desistirse de la acción intentada, **es procedente decretar el sobreseimiento del Juicio Contencioso Administrativo en que se actúa.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 3, fracción I, 4, fracción V, 109, fracción II, y 225 fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Sala Administrativa de este Tribunal;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee el presente Juicio Contencioso Administrativo por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente o por correo electrónico al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el Secretario de **Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de
la Sala en funciones de Magistrado

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Presidente

Lic. Guillermo Lara Morán
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/579/2022

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora;
2. Número de folio y fecha de la boleta de infracción;
3. Nombre del agente de vialidad.